inversiones financieras permanentes. Se exceptúan los gastos indispensables para asegurar la continuidad de la empresa y otros que autorice el administrador del Programa a solicitud de la SBS.

Artículo 38. Facultades de la SBS
Durante el Régimen Especial Transitorio, la SBS está facultada para:

a) Determinar el patrimonio real y cancelar las pérdidas con cargo a donaciones y primas de emisión si las hay, con cargo a las reservas facultativas y legales y, en su caso, al capital social.
b) Transferir bajo cualquier modalidad de reorganización societaria prevista en el marco del Decreto de Urgencia, los activos y pasivos de la empresa sometida al régimen, dentro del Subprograma de Facilitación de la Reorganización societaria de IEM, encontrándose legitimada para llevar a cabo todos los actos que sean necesarios para lograr la integración de la IEM a transferir con la ESF adquiriente y designando para ello a los funcionarios encargados de materializar dichos actos.
c) Suscribir la documentación, tomar todos los acuerdos y asumir los compromisos necesarios exigidos a la IEM a transferir para acogerse al Subprograma de Facilitación de la Reorganización societaria de instituciones especializadas en microfinanzas y dentro del contexto de este.

Artículo 39. Vigencia
La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.
La vigencia del Programa es hasta el 31 de diciembre de 2029.

Disposición Complementaria Final

ÚNICA. Infracciones
La SBS, tipifica las infracciones y determina las sanciones aplicables por los incumplimientos del presente Reglamento Operativo conforme lo determine en las disposiciones que emita en el marco de sus atribuciones reconocidas por el artículo 361 de la Ley General.

1962683-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 181-2021-EF/15

Mediante Oficio Nº 1306-2021-EF/13.01, el Ministerio de Economía y Finanzas solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 181-2021-EF/15, publicada en la edición del día 8 de junio de 2021.

En la numeración normativa;

DICE:

"(…)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 181-2021-EF/15

(…)"

DEBE DECIR:

"(…)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 181-2021-EF/52

(…)"

1962391-1

EDUCACION

Autorizan Transferencia Financiera a favor del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 220-2021-MINEDU

Lima, 11 de junio de 2021

VISTOS, el Expediente N° DIED2021-INT-0068482, los Informes N° 00220-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED y N° 00222-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, de la Dirección de Evaluación Docente, el Oficio N° 00399-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD, de la Dirección General de Desarrollo Docente, el Informe N° 00712-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, el Memorándum Nº 00297-2021-MINEDU/SPE-OPEP, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 00702-2021-MINEDU/SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, mediante Resolución Ministerial N° 556-2020-MINEDU, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2021 del Pliego 010: Ministerio de Educación, por la suma de S/ 10 001 322 900,00 (DIEZ MIL UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS Y 00/100 SOLES) por toda Fuente de Financiamiento;
Que, el artículo 76 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, establece que son transferencias financieras los traspasos de ingresos públicos sin contraprestación, a favor de Pliegos o de Entidades que no constituyen pliego presupuestario; asimismo, señala que las transferencias financieras que se pueden efectuar durante la ejecución se autorizan y regulan en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público;
Que, el literal q) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31084, autoriza, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de las transferencias financieras que realice el Ministerio de Educación, a favor de las entidades públicas con las cuales suscriban convenios de colaboración interinstitucional, en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para los procesos de formación, capacitación, innovación y evaluación en materia educativa y docente, para la asistencia técnica y la evaluación de expedientes técnicos de inversiones vinculadas a materia educativa, así como para el saneamiento físico legal de las instituciones educativas a nivel nacional;
Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 31084, establece que, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, las transferencias financieras autorizadas en el numeral 16.1 se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad; precisando además que la resolución del titular del pliego se publica en el Diario Oficial El Peruano;
Que, el artículo 18 de la Directiva N° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral N° 034-2020-EF/50.01, establece el procedimiento a seguir para la ejecución de una transferencia financiera;
Que, con fecha 28 de mayo de 2021, el Ministerio de Educación y el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), suscribieron el Convenio N° 00069-2021-MINEDU, denominado "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y el Instituto Nacional de Estadística e Informática", el cual tiene como objeto que las partes

ejecuten las acciones necesarias y suficientes, para llevar a cabo la Etapa Nacional del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2021 y que determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2022-2023 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica; así como el Concurso Público de Acceso al Cargo de Director de las Unidades de Gestión Educativa Local en el Marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial - 2020;

Que, la Cláusula Sexta del Convenio N° 00069-2021-MINEDU, establece que en el marco de lo dispuesto en el literal q) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31084, el Ministerio de Educación transferirá a favor del INEI el monto de hasta S/ 85 175 840,65 (OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y 65/100 SOLES); suma que cubre los costos y gastos administrativos efectivamente realizados por el INEI para el cumplimiento del objeto del Convenio; asimismo, dispone como condición necesaria para la transferencia de la suma indicada, que el INEI cumpla con entregar al Ministerio de Educación la documentación y/o información que se establece en los Términos de Referencia y recibir la conformidad respectiva;

Que, según se desprende del Informe N° 00220-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, emitido por la Dirección de Evaluación Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación, mediante el Oficio N° 00025-2021-INEI/SJE, el INEI ha cumplido con presentar el Informe N° 1 de acuerdo a lo establecido en el numeral XI de los Términos de Referencia que como Anexo A, forman parte del Convenio N° 00069-2021-MINEDU, por lo que se otorga conformidad al citado Informe N° 1;

Que, con Oficio N° 00399-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación, remite al Viceministerio de Gestión Pedagógica, el Informe N° 00222-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, de la Dirección de Evaluación Docente, a través del cual sustenta y solicita gestionar una Transferencia Financiera a favor del INEI, por la suma de S/ 85 175 840,65 (OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y 65/100 SOLES), en el marco de lo establecido en el Convenio N° 00069-2021-MINEDU, y en virtud de lo dispuesto en el literal q) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31084;

Que, a través del Informe N° 00712-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, considera que es técnicamente factible, gestionar una Resolución Ministerial que autorice una Transferencia Financiera, por la suma de S/ 85 175 840,65 (OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y 65/100 SOLES), a favor del INEI, en el marco de lo establecido en el Convenio N° 00069-2021-MINEDU, por cuanto se cuenta con recursos disponibles en el Presupuesto Institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, en la Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios;

Que, mediante el Informe N° 00702-2021-MINEDU-SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación considera legalmente viable la emisión de la Resolución Ministerial que autorice una Transferencia Financiera, por la suma de S/ 85 175 840,65 (OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y 65/100 SOLES), a favor del INEI, en el marco de lo establecido en el Convenio N° 00069-2021-MINEDU, y en virtud de lo dispuesto en el literal q) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31084;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar mediante Resolución Ministerial una Transferencia Financiera a favor del INEI, por el monto señalado en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y la Resolución Directoral N° 034-2020-EF/50.01, que aprueba la Directiva N° 0007-2020-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, por la suma total de S/ 85 175 840,65 (OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y 65/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Sexta del Convenio N° 00069-2021-MINEDU denominado "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y el Instituto Nacional de Estadística e Informática".

Artículo 2.- Los recursos de la Transferencia Financiera a los que hace referencia el artículo precedente, no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- El Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Desarrollo Docente, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos.

Artículo 4.- Copia de la presente Resolución se remite a la Oficina General de Administración, para que se efectúe las acciones correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación

1962536-1

Aprueban el documento normativo denominado "Disposiciones para la organización del tiempo anual de las Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 221-2021-MINEDU

Lima, 11 de junio de 2021

VISTOS, el Expediente Nº 0066112-2021, el Informe Nº 00025-2021-MINEDU/VMGI-DIGC de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, el Informe Nº 00594-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 00668-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos;

Que, el artículo 3 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano central y rector del Sector Educación; asimismo, conforme con los literales b) y d) del artículo 5 de la citada Ley Orgánica, son atribuciones del Ministerio de Educación formular las normas de alcance nacional que regulen las actividades de educación, deporte y recreación, y orientar el desarrollo del sistema educativo nacional en concordancia